



STD: 02634

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 JUL 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05513-2011, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán 790 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 83 350 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas (UTM)	Regimen	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de la Planta de Tratamiento Biológico	82 700	2,60	8 819 038 N 312 757,3 E	Intermitente	Rio Patón
V-2	Efluente de la Planta de Tratamiento Biológico	650	0,02	8 823 613 N 316 484 E	Intermitente	Laguna Añilcocha
Total		83 350	2,62			



Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00123-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0033-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 163-2006-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Ampliación de Capacidad Instalada de la Planta de Beneficio Concentradora Uchucchacua de 1814 TMSD a 2268 y 2722 TMSD";

Que, con Informe Técnico N° 519-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: pH, caudal, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBOs, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, selenio, cadmio, plomo, zinc,





arsénico, cobre y cianuro libre en los puntos de control que se ubiquen en la laguna Añilcocha; y pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, DBO<sub>5</sub>, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, selenio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, sobre y cianuro wad en los puntos de control que se ubiquen en el río Patón. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
RP-01	Río Patón, aguas arriba del vertimiento V-1	8 820 324 N 313 094 E
RP-02	Río Patón, aguas abajo del vertimiento V-1	-
LA-01	Laguna Añilcocha	8 823 613 N 316 484 E
LA-02	Laguna Añilcocha, salida de la Laguna	-
V-1	Agua residual tratada de la Planta de Tratamiento Biológico	8 819 038 N 312 757,3 E
V-2	Agua residual tratada de la Planta de Tratamiento Biológico	8 823 613 N 316 484 E



Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Río Orcopampa y Laguna Añilcocha – que se encuentran dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, y Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra, respectivamente, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 83 350 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas (UTM)	Régimen	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente de la Planta de Tratamiento Biológico	82 700	2,60	8 819 038 N 312 757,3 E	Intermitente	Río Patón
V-2	Efluente de la Planta de Tratamiento Biológico	650	0,02	8 823 613 N 316 484 E	Intermitente	Laguna Añilcocha
<b>Total</b>		<b>83 350</b>	<b>2,62</b>			





**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – Río Orcopampa y Laguna Añilcocha – que se encuentran dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, y Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra, respectivamente, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar los siguientes parámetros: pH, caudal, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBOs, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, selenio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cianuro libre en los puntos de control que se ubiquen en la laguna Añilcocha; y pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, DBOs, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, selenio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, sobre y cianuro wad en los puntos de control que se ubiquen en el río Patón. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, por un volumen anual total de 83 350 m<sup>3</sup>.



**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huaura.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua